



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV Alcance al Periódico Oficial de fecha 14 de Noviembre de 2011 Núm. 46

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que crea al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 8

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Hace del conoci-

miento público, la forma como quedó integrado su Consejo General, responsable de la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; para la elección extraordinaria de Ayuntamientos, a celebrarse el domingo 18 de marzo del año 2012.

Pág. 9

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I, 71 FRACCIONES I, XLII, XLIV Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 4, Y 28 FRACCIÓN V, 32 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 7 Y 44 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Publicada el 28 de Marzo de 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, establece la necesidad de crear en un plazo de 180 días, el Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo, como organismo rector encargado de promover, desarrollar, coordinar, supervisar y controlar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Gobierno Estatal.

SEGUNDO.- Que el conocimiento fiel y oportuno de las cifras del Estado en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, así como el de las características geográficas de la Entidad y la conformación de los centros urbanos, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de nuestra sociedad y para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva. Esa información es particularmente importante en las acciones de planeación tanto para los órganos de gobierno como para los particulares.

TERCERO.- Que es responsabilidad del Gobierno del Estado, contar con información estadística y geográfica completa, actualizada, confiable y oportuna acerca de las características y ubicación de los recursos humanos, naturales y económicos, para proporcionarla a las diversas instituciones públicas y privadas del Estado, y de esta forma estar en posibilidad de instrumentar planes, programas y políticas públicas que permitan la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos.

CUARTO.- Que es indispensable que los proyectos y programas implementados por las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, destinados a la información geográfica y estadística de la Entidad, sean regidos y coordinados por un área especializada que cuente con las atribuciones jurídico-administrativas previamente establecidas por los conductos legales adecuados, que permita su correcta ejecución con el oportuno uso de los recursos para ellos destinados.

QUINTO.- La Creación del Instituto de Información, Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo surge de la necesidad de coordinar y normar las acciones relacionadas con el levantamiento y control de información estadística y territorial, teniendo como objetivo primordial que cada dependencia dentro de su ámbito de competencia, genere información ordenada que sea susceptible de integrarse, conjuntarse y analizarse con la que emitan las demás dependencias.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA AL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO PRIMERO

DÉ LA DENOMINACIÓN, NATUALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2.- El domicilio del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo será en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- **Información Geográfica:** Conjunto de acciones, normas, sistemas y en general, cualquier otro que permita integrar, almacenar, recuperar, modificar, interrelacionar y analizar espacialmente cualquier tipo de datos e información, con referencia geográfica;
- II.- **Información estadística:** Conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;
- III.- **Instituto o IIEGH:** Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Sistema:** Sistema de Información Estadística y Geográfica del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- V.- **La Junta:** Junta de Gobierno del Instituto, y
- VI.- **El Director:** Director General del Instituto.

Artículo 4.- El Instituto tendrá por objeto:

Instrumentar, planear, programar, ejecutar, actualizar, dar seguimiento y evaluar las políticas,

estrategias, lineamientos y acciones relativas al estudio, recolección, análisis e interpretación de datos estadísticos y geográficos, que permitan operar y consolidar el Sistema, coordinando eficientemente las acciones encaminadas al acopio y mejor uso de la información e investigación geográfica y estadística Estatal, con el fin de propiciar el aprovechamiento de la información.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, supervisar, operar y consolidar el sistema;
- II.- Recopilar, procesar, producir, actualizar y analizar los datos y en general la información estadística y geográfica en el ámbito de su competencia, así como la que acontece en el ámbito nacional e internacional;
- III.- Registrar, procesar y resguardar la información e investigaciones en materia geográfica y estadística;
- IV.- Contar con directorios actualizados de las fuentes y unidades generadoras de información estadística y geográfica a nivel Estatal, Municipal, Regional, Nacional e Internacional;
- V.- Instrumentar los criterios necesarios para unificar los procesos de generación, validación y difusión de la información, estadística y geográfica en el Estado;
- VI.- Realizar estudios, investigaciones y publicaciones en materia estadística y geográfica en su ámbito de competencia;
- VII.- Levantar y actualizar el inventario estadístico y geográfico Estatal;
- VIII.- Generar, procesar y divulgar la información estadística y geográfica Estatal;
- IX.- Integrar y actualizar el banco de datos con información estadística y geográfica Estatal;
- X.- Definir la creación de programas de protección, recuperación y respaldo de la información del banco de datos que genere el Instituto;
- XI.- Promover la firma de convenios de colaboración con organismos de los diferentes sectores para la obtención de información materia de su competencia;
- XII.- Elaborar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno los estudios, proyectos y cursos de trascendencia que apoyen la integración del sistema;
- XIII.- Establecer la Coordinación Interinstitucional necesaria para la generación y difusión de la información generada por el Instituto a través de los medios oficiales establecidos;
- XIV.- Coordinar y auxiliar a los enlaces de las Dependencias de la Administración Pública Estatal para la integración de la información Estadística y Geográfica;
- XV.- Elaborar de manera conjunta con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; los documentos estadísticos del Estado y sus Municipios;
- XVI.- Apoyar a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de documentos estadísticos a nivel Estatal, Regional, Municipal y sectorial de la información para su difusión;
- XVII.- Investigar nuevas herramientas de tecnologías de información, mejorando los sistemas de información geográfica;
- XVIII.- Supervisar el cumplimiento de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información manejada por el Instituto;
- XIX.- Coadyuvar con dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme al marco jurídico aplicable, en la organización del levantamiento de censos Estatales, encuestas

económicas y sociodemográficas, y en la integración de estadísticas o indicadores de la actividad económica y social, y

XX.- Las demás que le confiere el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables;

CAPITULO SEGUNDO ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 6.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, es el Órgano Supremo del Instituto y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado;
- III.- El Secretario de Gobierno del Estado;
- IV.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- V.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- VI.- El Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado;
- VII.- El Secretario de Turismo y Cultura del Estado;
- VIII.- El Secretario de Salud del Estado;
- IX.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado, y
- X.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado.

Por cada miembro Propietario habrá un Suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director General, designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en casos de ausencia de éstos.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno y el Titular del Instituto, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 9.- La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer en congruencia con la planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- II.- Aprobar el Programa Institucional y el Programa Financiero correspondiente, los programas de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV.- Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, en su caso, los estados financieros de Instituto;
- VII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo; atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad, calidad y eficiencia;
- XI.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XIV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XV.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaria de Finanzas;

XVI.- Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar, y

XVII.- Las demás que le confieran el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haberse distinguido por ser una persona con sensibilidad social y disposición de servicio, y
- III.- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 12.- El Director General, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Formular el Programa Institucional, el Programa Financiero, así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación o modificación a la Junta de Gobierno;
- III.- Someter para su aprobación a la Junta de Gobierno los convenios para obtener fondos para el cumplimiento de su objeto y para establecer los mecanismos de cooperación para beneficio del Instituto y el Estado;
- IV.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo;
- VI.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos, políticas y de servicios al público del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, así como de control y evaluación del Instituto y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los segundos niveles administrativos de servidores públicos del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- IX.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Instituto a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta de Gobierno cada semestre un informe, previa opinión del Comisario;
- X.- Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, con la intervención que corresponda al Comisario, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XII.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIII.- Realizar en el ámbito de su competencia, los estudios, investigaciones, análisis y asesorías que le encomiende el Ejecutivo Estatal o la Coordinadora de Sector;
- XIV.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV.- Obligar al Instituto cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por éste Decreto y demás ordenamientos aplicables;
- XVI.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XVII.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue; promover y desistirse de demandas presentadas ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, así como del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente, así como para suscribir los títulos de crédito que sean necesarios para la operación del Instituto de acuerdo a la legislación aplicable;
- XVIII.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del instituto;
- XIX.- Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios;
- XX.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad del instituto, y
- XXI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y la Junta, de conformidad con el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los recursos que conforme al presupuesto, le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.- Los valores, bienes muebles e inmuebles con que cuente y que se le destinen para el cumplimiento de sus fines;
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, becas, donativos, regalías y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Nacionales o Extranjeras, organizaciones sociales y privadas, los particulares y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- VI.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que le destine el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios, las Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales adquiridas bajo cualquier título legal, y

- VII.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, impuestos especiales Estatales o Municipales y en general, todo ingreso que adquiriera mediante título legal.

CAPITULO CUARTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 14.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

Artículo 15.- El comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

CAPITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

CAPITULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 17.- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público. Dichos procesos deberán ajustarse en todo momento, a la legislación aplicable y a las disposiciones expresamente emitidas por las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Instituto se deberá expedir dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Se encomendará al órgano competente, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano las acciones pertinentes para instrumentar la organización, y suficiencia presupuestal en la constitución del organismo, en un tiempo que no excederá de los 90 días naturales a partir de la Publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS 2012

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 24,126 PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 19 FRACCIONES I Y II, 20,82, 86 FRACCIONES I Y IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA FORMA COMO QUEDÓ INTEGRADO SU CONSEJO GENERAL, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL; PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, A CELEBRARSE EL DOMINGO 18 DE MARZO DEL AÑO 2012.

CONSEJO GENERAL

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE

LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. ANA ALICIA HOYO CHALIT
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



ACCIÓN NACIONAL
PROPIETARIO: C. OSCAR ESCORZA SÁNCHEZ
SUPLENTE: C. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PROPIETARIO: LIC. ROBERTO RICO RUIZ
SUPLENTE: LIC. GERARDO ALFONSO ARANA SAENZ



DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PROPIETARIO: LIC. FLAVIO URIBE RAMÍREZ
SUPLENTE: PROFR. GUSTAVO CORTES BRAVO



DEL TRABAJO
PROPIETARIO: LIC. ALEJANDRO GUERRERO MEDINA
SUPLENTE: LIC. MARTIN HILARIO BECERRA DELGADILLO



VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PROPIETARIO: LIC. MAURICIO SOTO RODRIGUEZ
SUPLENTE: C.FERNANDO VERGARA CADENA



MOVIMIENTO CIUDADANO
PROPIETARIO: LIC. DANIEL IBARRA CRUZ
SUPLENTE: LIC. PERLA BERENICE SALAZAR SOSA



NUEVA ALIANZA
PROPIETARIO: LIC. ARGEL GARCÍA ALVARADO
SUPLENTE: PROFR. VALENTIN GIL ORDOZ

"JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2011.

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE

PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL